

Proyecto de Dictamen

Ley, de [...], por la que se modifica la Ley de la juventud de Estiria (modificación de 2024 de la Ley de la juventud de Estiria)

El Gobierno regional de Estiria ha aprobado la siguiente Ley de modificación:

La Ley de la juventud de Estiria, Boletín Oficial Regional n.º 81/2013, en su versión modificada por el Boletín Oficial Regional n.º 69/2018, se modifica como sigue:

1. El índice se modifica como sigue:

a) la entrada correspondiente al artículo 18 se reformula como sigue: «Compra, posesión y consumo de alcohol, productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, drogas y sustancias similares»;

b) después de la entrada «Artículo 31 Referencias», se añade la línea «Artículo 31 bis Derecho de la Unión».

2. El artículo 2, punto 8, se reformula como sigue:

«8) **alcohol destilado:** bebidas espirituosas producidas por destilación; no se incluyen los complementos alimenticios que contengan alcohol ni los alimentos para grupos específicos en el sentido de la Ley de seguridad alimentaria y protección de los consumidores, ni los medicamentos que contengan alcohol en el sentido de la Ley de medicamentos;».

3. Después del artículo 2, punto 12, se añade el siguiente punto 12 bis:

«12 bis) **otros productos de nicotina:** bolsitas de nicotina y otros productos a base de nicotina destinados al consumo que no estén cubiertos por el punto 12; no se incluyen los medicamentos que contienen nicotina en el sentido de la Ley de medicamentos;».

4. El artículo 3, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 1, el Gobierno regional posibilitará o llevará a cabo el trabajo con niños y jóvenes especialmente en las siguientes áreas estratégicas:

- 1) educación e información;
- 2) participación y educación cívica;
- 3) promoción y prevención de la salud;
- 4) protección contra la violencia y protección de la juventud;
- 5) personalidad e identidad;
- 6) convivencia y comunidad;
- 7) cultura juvenil y ocio;
- 8) digitalización y alfabetización mediática;
- 9) regiones y municipios;
- 10) sostenibilidad y protección del clima.».

5. El artículo 3, apartado 2, punto 6, se reformula como sigue:

«6) ejecución de proyectos de prevención o sostenibilidad relevantes para la juventud en el marco de las áreas estratégicas».

6. El artículo 4, apartado 3, se reformula como sigue:

«3. En la medida en que lo permitan las limitaciones presupuestarias, la Estado federado proporcionará a los municipios apoyo financiero para la puesta en marcha de proyectos juveniles en el marco de las áreas estratégicas mencionadas en el artículo 3, apartado 1.».

7. En el artículo 9, la frase introductoria y el punto 1 se reformulan como sigue:

«Con el fin de afianzar la Estrategia de Estiria para la Juventud en las regiones y para el desarrollo municipal del trabajo con niños y jóvenes, se creará en cada región un órgano central de coordinación y gestión de las siguientes tareas en el sentido del Programa de desarrollo regional – LEP 2009, Boletín Oficial Regional n.º 75/2009:

1) aplicación de la Estrategia de Estiria para la Juventud establecida por el Gobierno regional, incluidas las medidas conexas;».

8. El artículo 10, apartado 2, punto 3, se reformula como sigue:

«3) apoyar al Gobierno regional en la implementación de la Estrategia de Estiria para la Juventud en el ámbito de la infancia abierta y el trabajo con niños y jóvenes.».

9. El artículo 11, apartado 2, punto 3, se reformula como sigue:

«3) apoyar al Gobierno regional en la implementación de la Estrategia de Estiria para la Juventud en el ámbito de las asociaciones juveniles;».

10. El artículo 13 se reformula como sigue:

«Artículo 13

Obligación de notificación

El Gobierno regional presentará cada tres años un informe al Gobierno regional sobre sus actividades para los jóvenes y con ellos.».

11. El artículo 14, apartado 1, se reformula como sigue:

«1. Los tutores estarán obligados, en la medida de lo posible y razonable, a velar por que los niños y los jóvenes bajo su tutela cumplan las disposiciones de la presente Ley. Los tutores legales actuarán con cuidado y responsabilidad cuando deleguen la supervisión.».

12. El artículo 18 se reformula como sigue:

«Artículo 18

Compra, posesión y consumo de alcohol, productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, drogas y sustancias similares

1. Se prohíbe la compra, la posesión y el consumo de bebidas alcohólicas a los menores de 16 años.

2. Además, se les prohíbe a los menores de 18 años:

- 1) la compra, la posesión y el consumo de productos del tabaco y los productos relacionados, y otros productos de nicotina, así como la compra y la posesión de cualquier dispositivo destinado a su consumo (por ejemplo, pipas de agua, calentadores de tabaco);
- 2) la compra, la posesión y el consumo de bebidas que contengan alcohol destilado y bebidas espirituosas mezcladas, en particular los refrescos alcoholizados. El consumo de otras bebidas alcohólicas solo estará permitido en la medida en que no exista un deterioro mental o físico significativo.

3. Se prohíbe la compra, la posesión y el consumo de drogas y sustancias similares, que no entran en el ámbito de aplicación de la Ley de sustancias adictivas, pero que solas o en combinación con otras sustancias pueden provocar anestesia, excitación o estimulación, a los menores de 18 años, salvo que su consumo sea prescrito por un médico.

4. Se prohíbe cualquier forma de distribución (como regalar, ofrecer, vender, entregar, etc.) de productos a los niños y los jóvenes que no estén autorizados a comprarlos, poseerlos o consumirlos de conformidad con los apartados 1, 2 y 3. La prohibición y las disposiciones penales del Código de Comercio relativas al suministro y servicio de bebidas alcohólicas a niños y jóvenes no se verán afectadas.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, punto 2, la posesión, el consumo y el suministro de bebidas alcohólicas a jóvenes estarán permitidos en la medida en que ello sea imprescindible en el

contexto de su formación o práctica profesional; la cantidad de alcohol consumida en este contexto deberá ser pequeña.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, punto 1, la posesión y el suministro de productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina y dispositivos destinados a su consumo a los jóvenes en el contexto de una relación laboral estarán permitidos, siempre que ello sea esencial en el contexto de su formación o práctica profesional.».

13. *El artículo 20, apartado 1, se reformula como sigue:*

«1. Los medios, los objetos y los servicios que puedan poner en peligro a los niños y a los jóvenes no podrán ofrecerse, presentarse, suministrarse o hacerse accesibles a estos, en particular, si:

- 1) representan actos criminales de brutalidad inhumana como entretenimiento, sirven para glorificar la violencia o fomentan de otro modo la agresión y la violencia (por ejemplo, armas de imitación en las que exista riesgo de confusión con armas reales, pistolas de *airsoft* y objetos similares);
- 2) discriminan a las personas por su color de piel, visión del mundo, origen nacional o étnico, género, creencias religiosas, orientación sexual o discapacidad;
- 3) representan actos pornográficos o una sexualidad que falte al respeto a la dignidad humana.».

14. *El artículo 21, apartado 2, se reformula como sigue:*

«2. La prueba podrá aportarse de forma adecuada (por ejemplo, mediante el carné joven del Estado federado de Estiria, el carné joven de otro Estado federado, un documento de identidad oficial con fotografía o un documento de identidad digital equivalente o una prueba de edad). En cualquier caso, el carné deberá contener una fotografía y permitir comprobar el límite de edad correspondiente.».

15. *El artículo 25, apartado 4, se reformula como sigue:*

«4. Con el fin de prevenir o impedir nuevas infracciones por parte de niños y jóvenes, los órganos del servicio de seguridad pública y los órganos de supervisión de protección de los menores tendrán derecho a retirar medios u objetos perjudiciales para menores, bebidas alcohólicas, tabaco o productos relacionados, otros productos de nicotina, así como dispositivos destinados a su uso para el consumo y drogas que hayan sido objeto de una infracción penal de conformidad con los artículos 26 y 27, y a entregarlos a la autoridad administrativa del distrito. También podrán destruir inmediatamente las bebidas alcohólicas y el tabaco o productos relacionados, otros productos de nicotina y dispositivos destinados a su uso para el consumo de escaso valor que hayan sido retirados, sin derecho a indemnización. Los tutores legales deberán recoger los artículos confiscados a petición de la autoridad administrativa del distrito. Si ha expirado un plazo razonable fijado a tal efecto, la autoridad administrativa de distrito procederá aplicando la Ordenanza de decomiso, *mutatis mutandis*.».

16. *El artículo 26, apartado 1, punto 1, se reformula como sigue:*

«1) en contra de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, no garantiza que los niños y los jóvenes sujetos a supervisión cumplan las disposiciones de la presente Ley;».

17. *El artículo 26, apartado 2, punto 5, se reformula como sigue:*

«5) en contra de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 4, suministra bebidas alcohólicas, productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, dispositivos destinados a su consumo, drogas y sustancias similares a niños y jóvenes que no están autorizados a adquirirlos, poseerlos o consumirlos; si se sirve alcohol a jóvenes en el marco del Código de Comercio, se aplicarán a este respecto las disposiciones penales de la legislación mercantil;».

18. *El artículo 27, apartado 2, punto 5, se reformula como sigue:*

«5) en contra de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 2, antes de cumplir los 18 años, compren, posean o consuman productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, dispositivos destinados a su uso para el consumo, bebidas que contengan alcohol destilado y bebidas espirituosas mezcladas, o consuman otras bebidas alcohólicas hasta tal punto que ello provoque un deterioro mental o físico significativo;».

19. *El artículo 27, apartado 2, punto 7, se reformula como sigue:*

«7) en contra de lo dispuesto en el artículo 18, apartado 4, suministra bebidas alcohólicas, productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, dispositivos destinados a su consumo, drogas y sustancias similares a niños y jóvenes que no están autorizados a adquirirlos, poseerlos o consumirlos;».

20. *El artículo 28, apartado 1, punto 1, se reformula como sigue:*

«1) alcohol, productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, dispositivos destinados a su uso para el consumo, drogas y sustancias similares y medios peligrosos para los jóvenes;».

21. *El artículo 28, apartado 2, punto 1, se reformula como sigue:*

«1) suministro alcohol, productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, dispositivos destinados a su uso para el consumo, drogas y sustancias similares o medios peligrosos para los jóvenes a niños y jóvenes que no estén autorizados a comprarlos, poseerlos o consumirlos; o».

22. *El artículo 29 se reformula como sigue:*

«Artículo 29

Decomiso

Los medios u objetos peligrosos para la juventud, las bebidas alcohólicas, los productos del tabaco y los productos relacionados, otros productos de nicotina, los dispositivos destinados a su consumo, las drogas y las sustancias similares que hayan sido objeto de una infracción penal por parte de adultos de conformidad con el artículo 26 se declararán decomisados en las condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley penal administrativa (VStG, por su versión en alemán), a menos que se aplique el artículo 25, apartado 4.».

23. *En el artículo 31, apartado 2, los puntos 1 a 6 se reformulan como sigue:*

- «1) Ley general de seguridad social, Boletín Oficial Federal n.º 189/1955, en su versión modificada por el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 200/2023;
- 2) Ley de seguridad alimentaria y protección de los consumidores, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 13/2006, en su versión modificada por el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 186/2023;
- 3) Ley de medicamentos, Boletín Oficial Federal n.º 185/1983, en su versión modificada por el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 193/2023;
- 4) Ley de juegos de azar, Boletín Oficial Federal n.º 620/1989, en su versión modificada por el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 3/2023;
- 5) Ley de sustancias adictivas, Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 112/1997, en su versión modificada por el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 191/2023;
- 6) Ley sobre el tabaco y la protección de los fumadores, Boletín Oficial Federal n.º 431/1995, en su versión modificada por el Boletín Oficial Federal, parte I, n.º 66/2019;».

24. *Después del artículo 31, se añade el siguiente artículo 31 bis:*

«Artículo 31 bis

Derecho de la Unión

La modificación de 2024 de la Ley de la juventud de Estiria (StJG, por su versión en alemán), Boletín Oficial Regional n.º [...] se notificó en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2015/1535 por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (número de notificación [...]).».

25. *El texto del artículo 32 bis recibe la denominación de apartado «1». Después del apartado 1, se añade el siguiente apartado 2:*

«2. En la versión de la modificación de 2024 de la Ley de la juventud de Estiria, Boletín Oficial Regional [...], el índice, el artículo 2, puntos 8 y 12 bis, el artículo 3, apartados 1 y 2, punto 6, el artículo 4, apartado 3, el artículo 9, frase introductoria y punto 1, el artículo 10, apartado 2, punto 3, el artículo 11, apartado 2, punto 3, el artículo 13, el artículo 14, apartado 1, el artículo 18, el artículo 20, apartado 1, el artículo 21, apartado 2, el artículo 25, apartado 4, el artículo 26, apartado 1, punto 1, y apartado 2, punto 5, el artículo 27, apartado 2, puntos 5 y 7, el artículo 28, apartado 1, punto 1, y apartado 2, punto 1, el artículo 29, el artículo 31, apartado 2, puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y el artículo 31 bis entrarán en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación, es decir, el [...].».